

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Por recibido memorándum con referencia CDJ 194-2023 cc, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, firmado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, junto con ocho archivos digitales en formato PDF y un archivo digital en formato Excel, por medio del cual expone que:

«Al respecto, le adjunto en USB carpeta que contiene sentencias que esta oficina ha recibido y publicado sobre el delito de trata de personas y, el reporte de las mismas con los datos que esta oficina procesa; todo correspondiente al período 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022.» (sic)

***Considerando:***

**I. 1.** El 19/10/2023, se presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 264-2023, mediante la cual se requirió vía electrónica:

«Solicito, de la manera más atenta, me proporcionen copia de todas las resoluciones, en versión pública, que hayan sido emitidas entre el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022, relacionadas al delito de trata de personas, tipificado en los arts. 54 y 55 Ley Especial contra la Trata de Personas y 367 B y 367C Pn. ya sean estas sentencias definitivas, incluyendo salidas alternativas, recursos de apelación, casaciones, cambios de tipificación y otro tipo de sentencia o recurso sobre la materia. Así mismo, solicito el detalle de estas resoluciones con el desglose por sexo, edad y nacionalidad de las víctimas. Que hayan sido emitid[a]s por todos los tribunales que tienen jurisdicción en la materia: Paz, Primera [ ] [I]nstancia, Cámaras de [Segunda Instancia que conocen de materia] Penal y demás tribunales competentes, en todo el territorio nacional, durante el período solicitado.» (sic).

**2.** Por resolución con referencia UAIP/264/RAdmParc-Incompetencia/622/2023(6), de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, se resolvió lo siguiente:

«1. *Declárase la incompetencia funcional* del suscrito para tramitar la petición planteada por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXX, consistente en: «*copia de todas las resoluciones (...) y otro tipo de sentencia o recurso sobre la materia.*» (sic), en virtud que constituye información de índole jurisdiccional, la cual debe ser tramitada ante la autoridad judicial correspondiente.

2. *Admítase* parcialmente la presente solicitud de información suscrita por la ciudadana mencionada, respecto del resto de requerimientos solicitados.

3. *Requírase* por medio de memorándum la remisión de la información mencionada a la Unidad Organizativa pertinente, debiendo indicar si esta existe en dicha Dependencia o si se encuentra sujeta a alguna clasificación y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible, según lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública. (...)» (sic)

3. Así, se requirió la información arriba referida a la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorándum con referencia UAIP/264/771/2023(6), de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

**II.** Respecto a lo solicitado, es preciso hacer referencia a la información enviada por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, a través del memorándum referencia CDJ 194-2023 cc de fecha veintiséis de octubre del corriente año, específicamente a que, como señala: “... *le adjunto en USB carpeta que contiene sentencias que esta oficina ha recibido y publicado sobre el delito de trata de personas y, el reporte de las mismas con los datos que esta oficina procesa.*” (sic); a ese respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

1. Que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece en lo correspondiente: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”

2. La información de carácter oficiosa, es definida en el literal d) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), como: “aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa” (sic).

Que el artículo 13 letra b) de la LAIP establece: “Será información oficiosa del Órgano Judicial, además de la contenida en el artículo 10, de la siguiente: “Las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza de definitiva”

3. Por otra parte, el Instituto de Acceso a la Información Pública -IAIP- por resolución con referencia NUE 168-A-2019 (OC) del 21/1/2020, sostuvo que: “... con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que la CSJ entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), sin que esto implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la Información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren,

los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos”; por tanto, ordenó a este ente entregar a los apelantes la base de datos primaria (en versión pública) a partir de la cual podrán satisfacer su derecho de acceso a la información pública, para el procesamiento de los datos en la forma que lo soliciten.

En ese sentido, se hace del conocimiento a la peticionaria que las sentencias entregadas por la Jefa del Centro de Documentación Judicial, constituyen información oficial, así como información primaria, a partir de la cual puede extraer la información planteada en la petición de la solicitud de acceso a la información respecto a las variables que solicitó.

**III.** Sentado esto y tomando en cuenta que la Jefa del Centro de Documentación Judicial ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia CDJ 194-2023 cc, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, junto con ocho archivos digitales en formato PDF y un archivo digital en formato Excel, suscrito por la Jefa del Centro de Documentación Judicial.

2. *Notifíquese.* –

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.